

la Vivienda de Interés Social (VIS) para personas con discapacidad severa", que forma parte integrante del Reglamento Operativo.

Artículo 6.- Atención condicional

6.1 En caso que al 13 de julio del 2026 no se haya presentado igual número de expedientes para el otorgamiento del código de registro de proyectos según el número de los Bonos Familiares Habitacionales en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio convocados por departamentos, de conformidad con el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial, el Fondo MIVIVIENDA S.A. emplea los Bonos Familiares Habitacionales disponibles para la atención condicional.

6.2 Para dichos efectos, el Fondo MIVIVIENDA S.A. publica en su sede digital (www.mivivienda.com.pe), al día siguiente hábil de la fecha indicada en el numeral precedente, la relación de los departamentos en los que se haya otorgado igual número de códigos de registro de proyecto al número de Bonos Familiares Habitacionales convocados, así como en los que no se presente dicha situación.

6.3 A partir del tercer día hábil siguiente de dicha publicación, el Fondo MIVIVIENDA S.A. recibe los expedientes para la atención condicional, otorgando el código de registro de proyectos a los Grupos Familiares Elegibles ubicados en los departamentos convocados y que excedan el número de Bonos Familiares Habitacionales, establecido en el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial.

6.4 El Fondo MIVIVIENDA S.A. recibe las solicitudes de asignación y desembolso del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio de los Grupos Familiares Elegibles señalados en el numeral que antecede hasta agotar los recursos disponibles; para dichos efectos, puede recibir expedientes adicionales para otorgar el código de registro de proyectos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Recepción de expedientes para código de registro de proyectos de la segunda convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el año 2025

Hasta la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, el FMV recibe expedientes de código de registro de proyectos de los Grupos Familiares Elegibles de la segunda convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el año 2025 para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio, aprobada por la Resolución Ministerial N° 194-2025-VIVIENDA.

Segunda. Expedientes con código de proyecto de la segunda convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el año 2025

Los Grupos Familiares con código de registro de proyectos otorgado en la segunda convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el año 2025, en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio, que no presentaron la solicitud de asignación y desembolso del Bono Familiar Habitacional conforme al plazo establecido en el Reglamento Operativo, pierden la condición de Grupo Familiar Elegible al día siguiente hábil de publicada la presente Resolución Ministerial.

Tercera. Exceptuar aplicación de disposición del Reglamento Operativo

Se exceptúa la aplicación del numeral 23.9 del artículo 23 del Reglamento Operativo a la convocatoria aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2500480-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución de Presidencia del Consejo Directivo que dispone la publicación para comentarios del proyecto resolución que modifica la Norma "Procedimiento para el Abastecimiento mediante GNC o GNL a determinadas áreas de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos" aprobada con Res 278-2014-OS/CD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 37-2026-OS/PRES

Lima, 26 de marzo del 2026

VISTO:

Los Informes N° 197-2026-GRT y N° 198-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, de acuerdo con el artículo 21 y el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Consejo Directivo de Osinergmin tiene la facultad de dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones;

Que, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2013-EM (en adelante "Decreto 033"), se incorporó el Título VI-A al Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), con la finalidad de permitir el uso de mecanismos alternativos de abastecimiento, como el Gas Natural Comprimido (GNC) y el Gas Natural Licuefactado (GNL) para el abastecimiento de gas natural a redes de distribución ubicadas en zonas alejadas del sistema de distribución;

Que, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 033, que dispuso que corresponde a Osinergmin aprobar los procedimientos necesarios para la implementación del Título VI-A del Reglamento de Distribución, mediante Resolución N° 278-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el Abastecimiento mediante GNC o GNL a determinadas áreas de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos" (en adelante "Procedimiento");

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 023-2025-EM (en adelante "Decreto 023"), publicado el 16

de diciembre de 2025, se modificaron e incorporaron nuevas condiciones regulatorias aplicables al esquema de abastecimiento total o parcial de los sistemas de distribución mediante GNC y/o GNL. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto 023, dispuso que Osinergrmin actualice el Procedimiento en un plazo de noventa (90) días hábiles, a fin de adecuarlo a las modificaciones introducidas al Reglamento de Distribución;

Que, considerando que el Procedimiento fue elaborado bajo un esquema regulatorio previo que no contemplaba las disposiciones introducidas por el Decreto 023, resulta necesario modificarlo a fin de adecuarlo al nuevo marco regulatorio aplicable al abastecimiento mediante GNC y/o GNL, así como dar cumplimiento al mandato previsto en dicha norma para su actualización;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, el titular de la entidad debe disponer mediante resolución publicada en el diario oficial, la publicación del proyecto normativo y la exposición de motivos en la sede digital de la entidad, otorgándose un plazo no menor a quince (15) días calendario para que los interesados presenten sus comentarios, aportes u opiniones;

Que, de acuerdo con lo señalado, corresponde disponer la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se modifica la Norma "Procedimiento para el Abastecimiento mediante GNC o GNL a determinadas áreas de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos", su exposición de motivos y los Informes N° 197-2026-GRT, N° 198-2026-GRT, N° 48-2026-OS/GPAE y N° GAJ-53-2026, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias únicamente respecto del contenido de los documentos sometidos a prepublicación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación para comentarios del proyecto de resolución de Consejo Directivo con el que se modifica la Norma "Procedimiento para el Abastecimiento mediante GNC o GNL a determinadas áreas de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos", aprobada con Resolución N° 278-2014-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos y los Informes N° 197-2026-GRT, N° 198-2026-GRT, N° 48-2026-OS/GPAE y N° GAJ-53-2026; en el portal institucional de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx> y en <https://www.gob.pe/institucion/osinergrmin/colecciones/5514-proyectosnormativos-paracomentarios>.

Artículo 2.- Plazo para comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a través de la ventanilla virtual de Osinergrmin: <https://ventanillavirtual.osinergrmin.gob.pe/> o a la dirección de correo electrónico: normasgrtdgn@osinergrmin.gob.pe, o mediante las mesas de partes físicas con las que cuenta Osinergrmin a nivel nacional.

Artículo 3.- Recepción y análisis de los comentarios

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que

se presenten sobre el proyecto normativo, así como la elaboración y presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergrmin.

Artículo 4.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergrmin: www.gob.pe/osinergrmin, y en los portales web indicados en el artículo 1.

AURELIO OCHOA ALENCASTRE

Presidente del Consejo Directivo (e)

2500362-1

Resolución de Presidencia del Consejo Directivo que dispone la publicación para comentarios del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" aprobada con Resolución N° 054-2016-OS/CD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 38-2026-OS/PRES

Lima, 26 de marzo del 2026

VISTO:

Los Informes N° 194-2026-GRT y N° 195-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergrmin.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, de acuerdo con el artículo 21 y el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergrmin aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Consejo Directivo de Osinergrmin tiene la facultad de dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones;

Que, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergrmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, el Reglamento de Distribución de gas natural por red de ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM (en adelante "Reglamento de Distribución"), cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establece los lineamientos y criterios generales aplicables a la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo las disposiciones para la determinación de las tarifas del servicio. En dicho marco, se dispone que Osinergrmin es la entidad competente para la regulación tarifaria del referido servicio;

Que, mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD, se aprobó la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas